



RESOLUCIÓN NÚMERO **40251** DE 2026

(**28 MAY 2026**)

Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Mongua, Gámeza, Corrales, Tópaga, Paipa, Monguí, Sogamoso, Tibasosa, Firavitoba y Nobsa, del departamento de Boyacá, denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama"

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 61 de la Ley 489 de 1996, el artículo 5 del Decreto 381 de 2012 y el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, y el Decreto 977 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado, el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 25 de la Constitución Política, establece que: *"el trabajo como un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"*.

Que el artículo 38 de la Constitución Política señala que: *"Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad"*.

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 del 5 de julio de 2023, reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, señalando que: *"Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. (...)"*

Que el artículo 65 de la Constitución Política establece que: *"La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras (...)"*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que: *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.



Continuación de la Resolución: *"Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Monguá, Gámeza, Corrales, Tópaga, Paipa, Monguí, Sogamoso, Tibasosa, Firavitoba y Nobsa, del departamento de Boyacá, denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxí - Tundama"*

El artículo 208 de la Constitución Política establece que: *"(...) los ministros y directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en sus respectivas dependencias. Bajo la dirección del presidente de la República, les corresponde formular las políticas de sus despachos, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley (...)"*; en tal sentido, es una facultad del Ministerio de Minas y Energía liderar y ejecutar las políticas y acciones de su área como lo es la de *"(...) dirigir y coordinar el sector minero energético nacional (...)"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.

Que los artículos 287 y 288 de la Constitución Política, determinan que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, conforme a la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, que han de ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el artículo 332 de la Constitución Política, determina que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que el artículo 333 de la Constitución Política menciona que: *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común (...). La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. (...)"*

Que de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 3 de 2011, *"La Dirección General de la Economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.(...)"*

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 1 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), determina que el aprovechamiento de los recursos mineros se debe realizar: *"(...) en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país"*.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 248 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), cuando las características geológico-mineras y la problemática económica, social y ambiental no permitan llevar a cabo el aprovechamiento de minerales, en las áreas de reserva especial, los proyectos mineros se podrán orientar a la reconversión laboral de los y las mineros (as) y a la readecuación ambiental y social de las áreas de influencia de las explotaciones, para lo cual se considerarán capacitaciones en *"nuevas actividades económicas, o complementarias a la actividad minera, a su financiación y al manejo social"*.

Que, por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, cuyo objetivo es *"sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza"*.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Mongua, Gámeza, Corrales, Tópaga, Paipa, Monguí, Sogamoso, Tibasosa, Firavitoba y Nobsa, del departamento de Boyacá, denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama"*

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se materializa en cinco (5) transformaciones de las cuales resultan relevantes en el proceso de creación de los Distritos Mineros, las siguientes: 1). *Ordenamiento del territorio alrededor del agua*. Sus objetivos centrales son la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación. Este enfoque funcional orienta procesos de planificación territorial participativos, asegurando la incorporación de las voces de quienes habitan en los territorios; (...) y, 4). *Transformación productiva, internacionalización y acción climática*. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, siendo intensivas en conocimiento e innovación, respetando los derechos humanos, y construyendo resiliencia ante los choques climáticos.

Que con esas transformaciones, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.

Que el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, creó los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, como: *"(...) un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones"*. (...)

Que así mismo, el citado artículo designó al Ministerio de Minas y Energía para coordinar con la autoridad minera, las autoridades ambientales y demás entidades competentes, la facultad de delimitar el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.

Que, de igual manera, en el mismo artículo se estableció que para la delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, se tendrán en cuenta, entre otros criterios, los siguientes: a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las comunidades; c) la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; d) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación; e) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo; y, f) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor.

Que, por último, en esa misma disposición se prevé que en las áreas delimitadas de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se promoverá el desarrollo de otras actividades productivas, aprovechando las diferentes vocaciones de los territorios a través del despliegue integral de la oferta institucional, consagrada en la normativa vigente.

Que mediante el Decreto 977 de 2024 *"Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva"*, se establecen los principios, objetivos, criterios, mecanismos y herramientas para la identificación, priorización y delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, así como para la elaboración, implementación, evaluación y seguimiento del Plan Estratégico de Gestión.

Que, de acuerdo con los principios que orientan la identificación, priorización, diseño y delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, estos procurarán el desarrollo equitativo de los municipios que confluyan en el área delimitada, potenciando su perfil productivo y social. Asimismo, estos distritos integraran programas de restauración y rehabilitación ecológica, reconociendo la aptitud del suelo, el potencial geológico-minero, y las particularidades culturales y ambientales de cada zona. Todo ello orientado a fortalecer encadenamientos asociativos, la

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Mongua, Gámeza, Corrales, Tópaga, Paipa, Monguí, Sogamoso, Tibasosa, Firavitoba y Nobsa, del departamento de Boyacá, denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama"*

reindustrialización y el uso sostenible de la biodiversidad, mediante modelos de economía circular e innovación que aseguren la diversificación laboral y productiva del territorio.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 del 2015, adicionado por el Decreto 977 de 2024, establece que el Ministerio de Minas y Energía o a quien este delegue, a partir de las herramientas de ordenamiento y planeación del territorio, la información disponible o la dispuesta por las entidades nacionales y territoriales competentes, verificará las condiciones de manera preliminar del área que conformará el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.

Que el artículo 2.2.5.12.2.2 del mencionado decreto, igualmente señala que: *"Para la identificación, priorización y la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, se contará con la información de que trata el artículo anterior, para lo cual: 1. El Ministerio de Minas y Energía, o quien este delegue, procurará la información necesaria y solicitará por escrito la información pertinente a las diferentes entidades del orden nacional, departamental y municipal, tal como se enunció en el artículo anterior, para lo cual indicará los municipios proyectados para delimitación de un Distrito Minero Especiales para la Diversificación Productiva. 2. Cada una de las entidades requeridas procederá a compilar la información conforme su competencia y la remitirá al Ministerio de Minas y Energía, o quien él delegue. (...)".*

Que el artículo 2.2.5.12.2.3 del citado Decreto 1073 del 2015, adicionado mediante el Decreto 977 de 2024, establece que la delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se adoptará mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, en coordinación armónica con la Autoridad Minera, las autoridades ambientales y las demás carteras ministeriales competentes.

Que la Resolución 1006 del 30 de noviembre de 2023 *"Por medio de la cual se determinan los minerales de interés estratégico para el país"*, emitida por la Agencia Nacional de Minería (ANM), define criterios técnicos y de política pública para priorizar aquellos minerales que resultan fundamentales para la transición energética, la seguridad alimentaria, el desarrollo industrial y el abastecimiento interno. Dentro de estos minerales se encuentra *el hierro, el carbón metalúrgico, la caliza, los materiales de construcción (arenas, gravas y arcillas), los fosfatos, arenas silíceas, fosfatos, yeso y bauxita*, que es esencial para los procesos de reindustrialización y diversificación productiva en el departamento de Boyacá, lo que lo convierte en un insumo estratégico para el país.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"* orienta la acción estatal hacia la Transición Energética Justa y la Transformación Productiva, con el fin de transitar de una economía dependiente de las actividades extractivas hacia una productiva y reindustrializada. En este contexto, en la memoria justificativa del presente acto administrativo señala la alta dependencia del departamento de Boyacá, y en particular de las Provincias de Sugamuxi y Tundama, especialmente en los municipios de Corrales, Gámeza, Firavitoba, Mongua, Monguí, Nobsa, Paipa, Sogamoso, Tibasosa y Tópaga respecto de la explotación de carbón, situación que vulnera la economía regional ante la tendencia global de descarbonización y los cambios en la demanda.

Que la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía elaboró, entre junio y septiembre del 2024, el documento denominado *"Diagnóstico Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama"*, el cual fue actualizado en marzo de 2026, con el fin de verificar el cumplimiento de los criterios de delimitación establecidos en el artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 977 de 2024.

Que en ese documento técnico contiene la definición geográfica de dicho distrito. Esta delimitación se fundamenta en la base de datos de entidades territoriales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ con fecha de actualización al 31 de enero de 2026. Asimismo, el cálculo de coordenadas de los vértices que lo integran se presenta en el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia

¹ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). La Base de Datos Geográfica de Entidades Territoriales contiene los límites de las entidades territoriales, producto del proceso de deslinde aprobado por el competente, fijados o modificados por estos (Asamblea departamental, Congreso de la República de Colombia) y elevado a normalidad: Ordenanza, Ley o Decreto. Se representan sobre cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC acorde con la Ley 1447 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1170 de 2015. Para los Distritos la definición y modificación de sus límites está estipulado en la Ley 1617 de 2013. Las áreas No Municipalizadas, hacen parte de la división territorial, pero no son entidades territoriales (artículo 285 y 286 de la Constitución Política de Colombia, 1991).

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Mongua, Gámeza, Corrales, Tópaga, Paipa, Monguí, Sogamoso, Tibasosa, Firavitoba y Nobsa, del departamento de Boyacá, denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama"

(Magna Sirgas Origen Único Nacional y Geográficas GCS-Magna), conforme a lo establecido por el IGAC².

Que dicho diagnóstico técnico determinó que la región posee una vocación minera histórica y cumple con los criterios de priorización:

- **Volumen de Explotación y Concentración Minera:** El área objeto de delimitación registra un volumen significativo de explotación de carbón en el departamento de Boyacá. Específicamente, cinco (5) de los municipios incluidos (Paipa, Tópaga, Sogamoso, Mongua y Corrales) actúan como proveedores directos de las termoeléctricas Termopaipa y Termozipa, hecho que subraya la marcada dependencia económica de estos territorios a la actividad extractiva.
- **Minerales Estratégicos y Potencial Geológico:** Además de la tradición carbonífera, el distrito presenta un potencial relevante en minerales estratégicos y no metálicos, esenciales para la reindustrialización y el sector de la construcción. En este sentido, se identificaron depósitos de Calizas, Arenas Silíceas, Fosfatos e Hierro. Así mismo, el estudio resalta el potencial de geotermia en las zonas de Paipa e Iza, estimado en 21,5 MW eléctricos, lo que representa una oportunidad clave para la diversificación energética local.
- **Diversificación Productiva:** El distrito presenta una economía heterogénea pero articulada, en la que municipios de alto dinamismo económico y potencial industrial, tales como Sogamoso, Paipa y Nobsa, coexisten con localidades altamente dependientes de la actividad minera, entre ellos Mongua, Corrales y Gámeza. Esta interdependencia justifica la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva como el mecanismo para impulsar la reindustrialización, la reconversión laboral y el fortalecimiento de sectores productivos alternos.

Que el departamento de Boyacá se encuentra dividido en 123 municipios, distribuidos en 13 provincias, un distrito fronterizo y una zona de manejo especial, figuras que han facilitado los procesos de planeación, ordenamiento territorial y participación. Las provincias son Neira, Márquez, Sugamuxi, Lengupá, Valderrama, Gutiérrez, Oriente, Libertad, Tundama, Ricaurte, Occidente, Centro y Norte. Por su parte, el municipio de Puerto Boyacá hace parte de la Zona de Manejo Especial, mientras que Cubará conforma el Distrito Fronterizo reglamentado mediante el Decreto 3448 de 1983.

Que el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama está conformado por diez (10) municipios del departamento de Boyacá y se ubica entre las provincias de Sugamuxi y Tundama. La provincia de Sugamuxi comprende los municipios de Gámeza, Firavitoba, Mongua, Monguí, Nobsa, Sogamoso y Tibasosa; en tanto que la provincia de Tundama está integrada por los municipios de Paipa y Corrales.

Tabla 1. Municipios que conforman el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi – Tundama

No	Municipio	Área (ha)	% con respecto al distrito
1	Mongua	36004,04	25,4
2	Gámeza	12341,89	8,7
3	Corrales	6072,68	4,3
4	Tópaga	3355,89	2,4
5	Paipa	30454,37	21,5
6	Monguí	6871,25	4,9
7	Sogamoso	20736,41	14,6
8	Tibasosa	9356,76	6,6
9	Firavitoba	10911,75	7,7
10	Nobsa	5532,11	3,9
Total distrito		141637,19	100

² Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Resolución 370 del 16 de junio de 2021. Por medio de la cual se establece el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Mongua, Gámeza, Corrales, Tópaga, Paipa, Moriguí, Sogamoso, Tibasosa, Firavitoba y Nobsa, del departamento de Boyacá, denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama"

Figura 1. Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi – Tundama



Fuente: Elaboración propia a partir de cartografía básica 1:25.000 IGAC.

Que la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía (MME), mediante concepto técnico con radicado No. 3-2026-017390 del 30 de marzo de 2026, determinó que:

"(...)

La necesidad de delimitar geográficamente el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama obedece, principalmente, a su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", contenido en la Ley 2294 de 2023. Este instrumento de planificación, centrado en la transición energética justa, la protección del ambiente y la justicia social introduce cambios significativos en las prioridades nacionales, lo que demanda una adaptación de los instrumentos legales y técnicos existentes para garantizar su aplicación en los territorios con vocación minera y alto potencial productivo.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Mongua, Gámeza, Corrales, Tópaga, Paipa, Monguí, Sogamoso, Tibasosa, Firavitoba y Nobsa, del departamento de Boyacá, denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama"*

Adicionalmente, la delimitación contribuye al fortalecimiento de la Política Nacional de Desarrollo Productivo (PDP), establecida en el documento CONPES 3866 de 2016, que resalta la importancia de identificar y organizar áreas con potencial para la extracción de minerales estratégicos. Estos minerales son fundamentales para impulsar la reindustrialización, avanzar en la transición energética, dinamizar el desarrollo agrícola y garantizar la infraestructura pública. Bajo esta lógica, la diversificación económica incrementaría la productividad del país, priorizando apuestas productivas regionales que permitan la conformación de encadenamientos productivos y la transformación de materias primas en productos con mayor valor agregado, tanto para el comercio interno como para la exportación."

La justificación de esta delimitación también se encuentra en el propio CONPES 3866 de 2016, que planteaba como uno de sus ejes fortalecer las economías locales a través del desarrollo de encadenamientos productivos alrededor de la minería. En este sentido, la creación de un distrito minero tiene la potencialidad de impulsar la generación de empleo, atraer inversión en infraestructura y promover industrias relacionadas con la extracción y el procesamiento de minerales, contribuyendo así al crecimiento económico sostenible de la región.

(...)

La delimitación del Distrito Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi – Tundama no solo responde a la articulación institucional, sino que también incorpora los comentarios y propuestas de la ciudadanía, con el fin de fortalecer la legitimidad y la eficacia de este tipo de actos administrativos."

Que el Ministerio del Interior, mediante oficio con radicado 2024-2-002102-064079 del 2 de diciembre del 2024 en respuesta al Radicado de salida del Ministerio de Minas y Energía No. 2-2024-028165, informó que en el área objeto de la delimitación territorial que ocupa este proyecto normativo, no se registra la presencia de comunidades étnicas ni resguardos de acuerdo con sus bases de datos. No obstante, precisó que la procedencia de la Consulta Previa para el Plan Estratégico de Gestión (PEG) del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el departamento de Boyacá, Sugamuxi – Tundama se sujetará al concepto final que para el efecto emita la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) de dicha cartera ministerial.

Que a su turno, el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Minería Empresarial, solicitó concepto a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior sobre la presencia de comunidades étnicas en el área de delimitación del distrito mediante el radicado de Salida MME 2-2025-015195, y dicha Autoridad, mediante radicado N° 2025-2-002410-021855 del 12 de junio del 2025, conceptuó lo siguiente: *"desarrollado el análisis jurisprudencial y fáctico para proyecto el de resolución "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Departamento de Boyacá, Distrito Sugamuxi - Tundama." concluye lo siguiente: 1. Que, revisando la medida administrativa no se identificaron prácticas sociales, económicas y culturales de comunidades étnicas dentro del territorio objeto de la delimitación. 2. Que, el Ministerio de Minas y Energía estableció dentro del articulado disposiciones dirigidas a salvaguardar de los derechos de las comunidades étnicas al establecer que, cuando los actos, proyectos o actividades que, por su naturaleza y extensión, sean susceptibles de afectar directamente a comunidades étnicas, se garantizará el derecho fundamental a la consulta previa, facilitando una caracterización productiva, ambiental y social sobre los municipios que conforman el "Distrito especial Minero para la Diversificación Productiva Sugamuxi – Tundama". 3. Que, no es una medida encaminada a establecer preceptos contenidos y derivados del Convenio 169 de la OIT."*

Que la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía (MME) diligenció el formulario de abogacía de la competencia establecido en el Capítulo 30 del Decreto 1074 de 2015, determinando que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia. Por tanto, no se requiere el concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1081 de 2015, las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía en tres (3) oportunidades: la primera, entre el 9 de diciembre y el 24 de diciembre de 2024, la segunda, del 13 de agosto al 12 de septiembre de 2025; y, la tercera, entre el 23 de abril y el 8 de mayo de 2026, los cuales fueron analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Mongua, Gámeza, Corrales, Tópaga, Paipa, Monguí, Sogamoso, Tibasosa, Firavitoba y Nobsa, del departamento de Boyacá, denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama"

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Delimitación. Delimitar el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama en el departamento de Boyacá que comprende los municipios de Mongua, Gámeza, Corrales, Tópaga, Paipa, Monguí, Sogamoso, Tibasosa, Firavitoba y Nobsa, de acuerdo con los datos publicados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en el mapa oficial (Anexo Único).

Parágrafo. El Ministerio de Minas y Energía (MME), con el apoyo de la Agencia Nacional de Minería (ANM), el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y demás entidades competentes, podrá estudiar la pertinencia de extender el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de Sugamuxi - Tundama a otros municipios aledaños, conforme a los criterios establecidos en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", y el Decreto 977 de 2024, compilado en el Decreto 1073 de 2015, o, en su defecto, para promover la conformación de distritos independientes en dichas zonas.

Artículo 2.- Objetivos. El Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama tiene como propósito orientar el desarrollo minero del territorio mediante la agregación de valor, el fomento de encadenamientos productivos y la reindustrialización de minerales estratégicos; así como la diversificación productiva, el fortalecimiento de la asociatividad, la formalización de los mineros de pequeña escala, la adopción de buenas prácticas mineras, seguridad minera y el desarrollo de la minería sostenible.

Así mismo, busca articular la actividad minera con los sistemas agropecuarios y agroindustriales para generar alternativas económicas que mejoren la gestión socioambiental. El Distrito facilitará mecanismos de prevención y solución concertada de los conflictos sociales derivados de la actividad minera, y promoverá la organización del territorio alrededor del agua, garantizando la seguridad alimentaria, el bienestar comunitario y la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 3.- Conformación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional. La Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama, estará conformada por los siguientes organismos y entidades:

1. La (el) ministra (o) de Minas y Energía o su delegada (o);
2. La (el) ministra (o) de Hacienda y Crédito Público o su delegada (o);
3. La (el) ministra (o) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegada (o);
4. La (el) ministra (o) de Trabajo o su delegada (o);
5. La (el) ministra (o) de Comercio, Industria y Turismo o su delegada (o);
6. La (el) ministra (o) de Educación o su delegada (o);
7. La (el) ministra (o) Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegada (o);
8. La (el) ministra (o) de Transporte o su delegada (o);
9. La (el) ministra (o) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegada (o);
10. La (el) directora (or) del Departamento Nacional de Planeación o su delegada (o);
11. La (el) presidenta (e) de la Agencia Nacional de Minería o su delegada (o);
12. Un (a) director (a) de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá);
13. Un (a) director (a) del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA);
14. Un (a) director (a) de la Agencia Nacional de Tierras (ANT);
15. Un (a) director (a) de la Defensoría del Pueblo (Regional Boyacá);
16. La (el) gobernadora (or) del departamento de Boyacá o su delegada (o);
17. Las (los) alcaldesas de cada uno de los municipios que conforman el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama, o sus delegadas (os);

Parágrafo 1. Los organismos y entidades públicas que conforman la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama deberán designar mediante acto administrativo a sus delegados, quienes deben ser servidores públicos de los niveles directivo o asesor, que tengan capacidad de decisión para la toma de decisiones de la mesa, de conformidad al artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Mongua, Gámeza, Corrales, Tópaga, Paipa, Morquí, Sogamoso, Tibasosa, Firavitoba y Nobsa, del departamento de Boyacá, denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama"

Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía convocará a la primera sesión de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama.

Parágrafo 3. A las sesiones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama, deberá convocarse a dos (2) representantes de cada mesa de trabajo temática o zonal que se conforme, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4, quienes llevarán sus conclusiones para considerar su pertinencia en el Plan Estratégico de Gestión al que se refiere el artículo 6 del presente acto administrativo. En el evento que en las mesas de trabajo temáticas o zonales exista participación de organizaciones o comunidades étnicas, uno (1) de los dos (2) representantes deberá ser designado por las comunidades étnicas para los fines previstos en este parágrafo.

Artículo 4.- Conformación de las mesas de trabajo temáticas o zonales. Una vez instalada la Mesa de Trabajo Interinstitucional Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama, y con el propósito de propiciar escenarios de participación de la ciudadanía, como destinataria del Plan Estratégico de Gestión, los organismos y las entidades que hacen parte de ella, en su primera sesión, conformarán las mesas de trabajo temáticas o zonales previstas en el artículo 2.2.5.12.3.2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024, las cuales guardarán relación con el contexto territorial, la vocación productiva del territorio y las condiciones socioambientales y culturales.

Parágrafo. Para la conformación de las mesas de trabajo temáticas o zonales, se garantizarán convocatorias amplias con el fin de contar con la participación de las comunidades a través de sus organizaciones y asociaciones sociales, productivas y ambientales, entre otras, sin ningún tipo de restricción en el número de participantes para su conformación en la forma en lo que determine la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama.

Artículo 5.- Instalación y funcionamiento de la Mesa de Trabajo Interinstitucional. Las sesiones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama se realizarán con una periodicidad máxima trimestral y las sesiones subsiguientes se fijarán de común acuerdo entre los miembros que conforman la mesa al finalizar cada sesión.

Parágrafo 1. La primera sesión de la Mesa Interinstitucional será convocada por la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía quien enviará las citaciones correspondientes indicando la hora, el lugar y el orden del día con una antelación no menor a quince (15) días calendario, hasta que la mesa designe a la Secretaría Técnica.

Parágrafo 2. La asistencia de los organismos y entidades a las sesiones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama es de carácter obligatorio. La inasistencia por parte de alguno de los integrantes, dará lugar a la aceptación de la totalidad de las decisiones que allí se adopten, salvo que se haga un pronunciamiento expreso que justifique dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la posición que asume y que en todo caso podrá ser replanteada en la siguiente sesión.

Parágrafo 3. La Mesa de Trabajo Interinstitucional estará presidida por el Ministerio de Minas y Energía (MME). El Departamento Nacional de Planeación (DNP), El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), brindarán apoyo al Ministerio de Minas y Energía para convocar de manera efectiva a los organismos y entidades que la conforman y harán seguimiento al cumplimiento de las decisiones que se adopten, de conformidad con los mecanismos que se para el efecto en su reglamento interno.

Parágrafo 4. Una vez instalada la Mesa de Trabajo Interinstitucional, Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama, sus integrantes definirán su propio reglamento.

Artículo 6.- Plan Estratégico de Gestión. La Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama, deberá diseñar y adoptar el Plan Estratégico de Gestión que contenga el análisis de la dinámica socioeconómica, productiva y los determinantes del ordenamiento territorial, la previsión de diálogos territoriales, así como el inventario

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Mongua, Gámeza, Corrales, Tópaga, Paipa, Monguí, Sogamoso, Tibasosa, Firavitoba y Nobsa, del departamento de Boyacá, denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama"

de la oferta institucional a cargo de entidades y organismos que la conforman de acuerdo con sus competencias, que estén encaminadas a lograr los objetivos y propósitos de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva previstos en los artículos 2.2.2.5, 12.4.1 al 2.2.5, 12.4.11 del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 977 de 2024.

Para el diseño del Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva al que se refiere el inciso anterior, se garantizará la participación y concertación con los Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras (NARP) y demás grupos étnicos presentes en el distrito delimitado, incorporando los enfoques de etnodesarrollo y de vida formulados por dichas comunidades; para su aprobación deberá agotarse la consulta previa, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente resolución.

Parágrafo. El Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama, tendrá en cuenta, entre otros, las regulaciones expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá); el potencial para el desarrollo productivo agrícola, pecuario, forestal, acuícola y ecoturístico, derivado de la diversidad del clima y las coberturas de la tierra determinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; con base en los insumos elaborados por las mesas de trabajo temáticas o zonales que se conformen en el distrito; el análisis de la dinámica socioeconómica, productiva, y, la oferta institucional a cargo de las entidades que conforman la Mesa de Trabajo Interinstitucional, con el fin de lograr los objetivos de la presente resolución y los señalados en el Decreto 0977 de 2024.

Artículo 7.- Temporalidad del Plan Estratégico de Gestión. El Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama tendrá una duración de cuatro (4) años, prorrogables de conformidad con las características y necesidades del distrito, atendiendo en todo momento a la proporcionalidad y razonabilidad sobre la temporalidad determinada.

Artículo 8.- Evaluación y Seguimiento del Plan Estratégico de Gestión. El Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama integrará indicadores de resultado e impacto que permitan su seguimiento y evaluar las acciones establecidas, su eficacia y eficiencia. El Ministerio de Minas y Energía con el apoyo del Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) monitoreará el cumplimiento de los compromisos y adoptará las medidas correctivas necesarias para ajustar aquellos componentes que presenten dificultades en el logro de los objetivos definidos en la presente resolución y en el Decreto 0977 de 2024.

Artículo 9.- Informe de Planificación Minero-Energética. Dentro del mes siguiente a la expedición del presente acto administrativo, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), en coordinación con las direcciones de Energía Eléctrica, Formalización Minera y Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, el Servicio Geológico Colombiano (SGC) y demás entidades relevantes para lograr dicha planificación, deberán presentar un informe de planificación minero energética del Distrito Minero para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama, el cual deberá presentarse ante la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito, para su socialización.

Artículo 10.- Garantía del derecho fundamental a la consulta previa para la implementación de los Planes Estratégicos de Gestión. De acuerdo con las competencias de cada organismo y entidades públicas que conforman la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama, se garantizará el diálogo participativo y la construcción de acuerdos con los Pueblos Indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) y demás sujetos étnicos presentes en las zonas, como un proceso permanente y una herramienta fundamental en el análisis de la dinámica socioeconómica y socioambiental, en el diseño de los Planes Estratégicos de Gestión, así como de su evaluación y seguimiento.

Para la aprobación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, se garantizará el derecho fundamental a la consulta previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), Pueblos Indígenas y el Pueblo Rrom cuando haya lugar, de acuerdo con los estándares de la Corte Constitucional en esta materia, en concordancia con el artículo 6 de la presente resolución.



40251



28 MAY 2026

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Mongua, Gámeza, Corrales, Tópaga, Paipa, Monguí, Sogamoso, Tibasosa, Firavitoba y Nobsa, del departamento de Boyacá, denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama"

Artículo 11.- Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 MAY 2026

EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Angie Tatiana Niño Leyton

Revisó: Juan Carlos Pulido Fonseca, Juan Pablo Neira Martínez, Miguel Ángel Alonso Arias, Claudia Rocio Castro Ordóñez,

Olga Lucía Salamanca Barrera, Juan Carlos Barragán Méndez, Daniel Augusto Jorge El Saich Sánchez, Andrea Feo Mahecha,

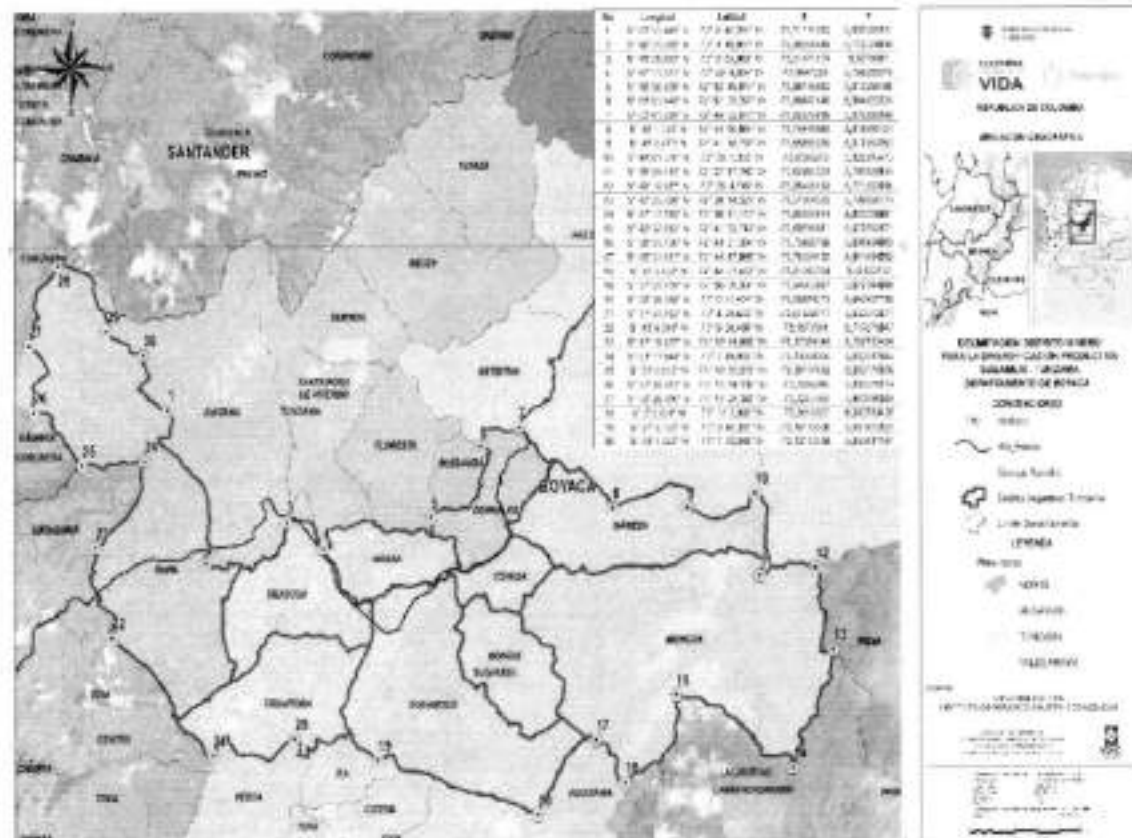
Aprobó: Edwin Palma Egea



Continuación de la Resolución: "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Mongua, Gámeza, Corrales, Tópaga, Paipa, Monguí, Sogamoso, Tibasosa, Firavitoba y Nobsa, del departamento de Boyacá, denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama"

ANEXO ÚNICO

El Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama, se delimita en la Materialización Cartográfica en formato origen nacional y geográficas WGS84



Fuente: Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, datos tomados de la plataforma Colombia en Mapas (IGAC, 2024)²

² Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Minería Empresarial, Materialización cartográfica digital del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de Sugamuxi - Tundama (DMEDP Sugamuxi - Tundama) [Archivos SIG, formato vectorial], elaborada en sistemas de referencia MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional (EPSG: 9377) y WGS 84 (EPSG: 4326). Insumos técnicos: Dirección de Minería Empresarial (2025) Documento de Diagnóstico Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi-Tundama. Cartografía base: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (2024). Capa oficial de municipios de Colombia [Recurso geoespacial, formato vectorial], Bogotá D.C.: IGAC. Recuperado de <https://geoportal.igac.gov.co>



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**SIG**

Sistema Integrado de Gestión del Ministerio

T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	16/05/2026
//Proyecto de Resolución:	<i>Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Mongua, Gámeza, Corrales, Tópaga, Paipa, Monguí, Sogamoso, Tibasosa, Firavitoba y Nobsa, del departamento de Boyacá, denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama".</i>

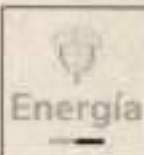
1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

1.1. Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", expedido por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, tiene como objetivo "sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza".

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se orienta por cinco (5) ejes de transformación: 1) Ordenamiento del territorio alrededor del agua; 2) Seguridad humana y justicia social; 3) Derecho humano a la alimentación; 4) Transformación productiva, internacionalización y acción climática; y, 5) Convergencia territorial. En este marco, el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 creó los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, "como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones".

El artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, reglamentado por el Decreto 0977 de 2024 e incorporado en el Capítulo 12 del Decreto 1073 de 2015, confirió la facultad de delimitar el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva al Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás entidades competentes. Esta delimitación debe realizarse teniendo en cuenta criterios como: "a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; c) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación;



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía

T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	16/05/2026
//Proyecto de Resolución:	<i>Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Mongua, Gámeza, Corrales, Tópaga, Paipa, Monguí, Sogamoso, Tibasosa, Firavitoba y Nobsa, del departamento de Boyacá, denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama".</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

1.1. Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", expedido por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, tiene como objetivo *"sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza"*.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se orienta por cinco (5) ejes de transformación: 1) Ordenamiento del territorio alrededor del agua; 2) Seguridad humana y justicia social; 3) Derecho humano a la alimentación; 4) Transformación productiva, internacionalización y acción climática; y, 5) Convergencia territorial. En este marco, el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 creó los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, *"como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones"*.

El artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, reglamentado por el Decreto 0977 de 2024 e incorporado en el Capítulo 12 del Decreto 1073 de 2015, confirmó la facultad de delimitar el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva al Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás entidades competentes. Esta delimitación debe realizarse teniendo en cuenta criterios como: *"a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; c) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación"*;



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



d) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo; y e) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor, entre otros”.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida” adoptado a través de la Ley 2294 de 2023, también se alinea con los propósitos internacionales de Transición Energética Justa y busca pasar de una economía dependiente de las actividades extractivas hacia una productiva y reindustrializada. La vulnerabilidad económica en la que se encuentran las zonas dependientes de un solo sector productivo, así como las necesidades de transición de las termoeléctricas hacen pertinente el incentivo a la diversificación económica en la zona andina del país.

Finalmente, señala que en las áreas de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se promoverá el desarrollo de otras actividades productivas, aprovechando las diferentes vocaciones de los territorios a través del despliegue integral de la oferta institucional, consagrada en la normativa vigente.

Conforme a lo anterior, los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva no son un instrumento de ordenamiento y tampoco se equiparan a entidades del orden territorial, sino que deben entenderse como un instrumento de planificación, gestión y articulación institucional, para impulsar la diversificación productiva de las regiones que históricamente han dependido de la extracción de recursos minerales, de acuerdo con las potencialidades del territorio y sus habitantes, promoviendo la asociatividad y la industrialización

Además, de acuerdo con los principios establecidos por el Decreto 977 de 2024, que guían la identificación, priorización, diseño y delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, especialmente el principio de participación razonable, incidente y efectiva, se ha promovido la participación y se ha garantizado el acceso a la información para las comunidades de estos territorios y demás actores interesados y afectados. En este contexto, se ha desarrollado una estrategia de participación territorial con el objetivo de socializar el contenido del mencionado decreto y la propuesta de delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi-Tundama. Para ello, con el apoyo y gestión de las autoridades municipales, se convocaron espacios abiertos a gremios, organizaciones, entidades, asociaciones y a la comunidad en general de cada uno de los diez municipios delimitados.

En desarrollo de lo anterior, tal como lo muestra la siguiente tabla, en los municipios previstos para el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi-Tundama en 2024 y 2025 se realizaron dos (2) talleres de diversificación productiva; dos (2) ruedas de negocios sobre eficiencia energética y autogeneración; once (11) reuniones de participación ciudadana (una al menos en cada municipio); dos (2) socializaciones del Decreto 0977 de 2024, un (1) evento de lanzamiento del distrito y ocho (8) encuentros de validación de problemáticas y priorización de acciones para la construcción del Plan Estratégico de Gestión (PEG).

Tabla 1. Espacios de participación en el Distrito Sugamuxi – Tundama 2024 – 2025

Fecha	Municipio	Evento	Asistentes
22-jun-24	Tópaga	Taller Diversificación Productiva	96
6-jul-24	Paipa	Taller Diversificación Productiva	55
24-jul-24	Sogamoso	Rueda de negocios eficiencia energética	130
20-sep-24	Firavitoba	Encuentro Municipal Socialización Distrito	40
23-sep-24	Tópaga	Encuentro Municipal Socialización Distrito	53
2-oct-24	Paipa	Encuentro Municipal Socialización Distrito	54
2-oct-24	Tibasosa	Encuentro Municipal Socialización Distrito	24
3-oct-24	Nobsa	Encuentro Municipal Socialización Distrito	32
4-oct-24	Mongua	Encuentro Municipal Socialización Distrito	45
4-oct-24	Mongui	Encuentro Municipal Socialización Distrito	22
4-oct-24	Firavitoba	Reunión Espacio de Participación Ciudadana	15
10-oct-24	Corrales	Encuentro Municipal Socialización Distrito	30
11-oct-24	Gámeza	Encuentro Municipal Socialización Distrito	33
11-oct-24	Tibasosa	Encuentro Municipal Socialización Distrito	7
15-oct-24	Sogamoso	Encuentro Municipal Socialización Distrito	33
6-nov-24	Nobsa	Reunión Espacio de Participación Ciudadana	20
6-nov-24	Mongui	Socialización Decreto 0977 de 2024 con Mineros	11
18-nov-24	Mongui	Reunión Espacio de Participación Ciudadana	17
9-Dic-24	Paipa	Lanzamiento Distrito Sugamuxi-Tundama	300
12-Sep-25	Nobsa	Espacio para validación de problemáticas y priorización de acciones	9
12-Sep-25	Sogamoso	Espacio para validación de problemáticas y priorización de acciones	15
15-Sep-25	Gámeza	Espacio para validación de problemáticas y priorización de acciones	16
20-sep-25	Tópaga	Espacio para validación de problemáticas y priorización de acciones	12
20-sep-25	Mongui	Espacio para validación de problemáticas y priorización de acciones	7
03-Oct-25	Tibasosa	Espacio para validación de problemáticas y priorización de acciones	13

03-Oct-25	Firavitoba	Espacio para validación de problemáticas y priorización de acciones	12
24-Oct-25	Paipa	Espacio para validación de problemáticas y priorización de acciones	15
13-Nov-25	Sogamoso	Rueda de Negocios Eficiencia Energética	98
18-Dic-25	Paipa	Diálogo por la Transición Energética Justa en Boyacá	239
Total asistentes			1453

Fuente: Elaboración propia a partir de la información compilada sobre espacios de participación ciudadana realizados en el 2024 y 2025 en los municipios del Distrito.

Durante los encuentros sostenidos en el 2024, se identificaron actores relevantes para el desarrollo del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi – Tundama y mediante la estandarización de la información compilada se clasificaron 130 actores del distrito el cual revela un panorama complejo y matizado. La distribución de actores es casi equitativa entre las tres (3) categorías principales: Comunitario (46), Institucional (36) y Privado (48).

Tabla 2. Clasificación de actores del Distrito Sugamuxi – Tundama.

Categoría de Actor	Total de actores
Comunitario	46
Institucional	36
Privado	48
Total General	130

Fuente: Elaboración propia a partir de la información compilada sobre espacios de participación ciudadana realizados en el 2024 y 2025 en los municipios del Distrito.

Dentro de los actores reconocidos en el sector privado, se identifican empresas como Acerías Paz de Río, Argos, Grupo Siderúrgico Reyna, Holcim Colombia, DEWHURST Group, PREMOAR Colombia, -ladrillos el Zipa, entre otras. Asimismo, entre las asociaciones de tipo privado, encontramos a la Corporación Tejiendo Raíces, la Asociación de Productores de Cal (EMPROCALES), la Cooperativa Multiactiva de Transporte y Trabajo Minero Las Monjas, por mencionar algunos.

Respecto a los sindicatos mineros, no se encontró la presencia de estos actores en el territorio, no obstante, existen otros sindicatos asociados a la cadena de proveeduría del carbón térmico y metalúrgico, tales como Sintraelecol y Sintrapaz del Río.



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



En cuanto a los actores comunitarios, los más relevantes son Coadromin, Asomujeca, Asovargas, Asonativos del Páramo, Asomintagro, Asociación TDS y las Asociaciones de las Juntas de Acción Comunal de los municipios.

Por último, los actores institucionales relevantes para el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi – Tundama se concentran en los entes territoriales, entre las que se encuentran la Gobernación de Boyacá, las alcaldías municipales, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá), los concejos municipales, las sedes de empresas estatales como Industria Militar de Colombia (Indumil) y la presencia institucional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Por lo anterior, una vez clasificados los actores previamente señalados, estos fueron convocados durante el 2025 para la validación de problemáticas y priorización de acciones en el marco del alistamiento del Plan Estratégico de Gestión (PEG) que debe ser creado y adoptado por la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama.

En ese sentido, se espera la participación de dichos actores en las mesas de trabajo temáticas o zonales que se conformen para el manejo del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama.

1.2. Diagnóstico del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi-Tundama

La Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía elaboró el documento denominado "*Diagnóstico Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama*", desde junio del 2024 y ha actualizado la información minera, ambiental, social y económica con corte a la vigencia 2026 basándose en fuentes de información oficial.

Ese documento es la base para las iniciativas de Transición Energética Justa, asociadas al eje de transformación productiva, internacionalización y acción climática del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2024 "*Colombia, Potencial Mundial de la Vida*". La entidad impulsa las políticas necesarias para garantizar acciones anticipadas, cambios planificados y graduales en las regiones que pueden verse afectadas por los cambios en la generación de electricidad con carbón. En este sentido, los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva son una herramienta clave para la Transición Energética Justa y la Reindustrialización de los municipios dependientes del carbón en la Región Andina a partir de encadenamientos, entre ellos, aquellos asociados a los minerales estratégicos.

La Reindustrialización, como señala el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia, Potencia Mundial de la Vida*", se hace particularmente relevante en las zonas dependientes de la minería. La Política Nacional de Reindustrialización (CONPES 4129 de 2023) contempla como objetivos la diversificación de la economía colombiana y el fortalecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los minerales estratégicos. Además, se encargó al Ministerio de Minas y Energía de diseñar e implementar una estrategia de descarbonización, reconversión laboral y diversificación productiva para las regiones en las que se proyecta disminución en la producción de combustibles fósiles. Lo anterior, dadas las condiciones de baja

diversificación económica, de dependencia a la explotación de carbón en algunos municipios en Boyacá y de los probables cambios en la demanda de carbón térmico para la generación de energía eléctrica, se hacen pertinentes las acciones de descarbonización, la reconversión laboral y diversificación productiva en esta región.

A continuación, se desarrollan los criterios que se tuvieron en cuenta para la priorización y delimitación del primer distrito minero de la zona Andina. Se partió de lo estipulado en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y en el Decreto 0977 de 2024, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera.
2. La tradición minera de las comunidades.
3. La existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento.
4. Las determinantes del ordenamiento territorial y ambiental.
5. Las zonas excluibles y sus equivalentes del desarrollo de la actividad minera.
6. El estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación.
7. La información de la implementación del catastro multipropósito y sobre la formalización de la propiedad de la tierra, y
8. En el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor.

1.2.1. Ordenamiento territorial

El departamento de Boyacá se encuentra dividido en 123 municipios, los cuales se encuentran distribuidos en 13 provincias, un distrito fronterizo y una zona de manejo especial, las cuales han permitido facilitar procesos de planeación, ordenamiento territorial y participación. Las provincias son Neira, Márquez, Sugamuxi, Lengupá, Valderrama, Gutiérrez, Oriente, Libertad, Tundama, Ricaurte, Occidente, Centro y Norte. Por otro lado, Puerto Boyacá hace parte de la Zona de Manejo Especial y Cubará conforma el Distrito Fronterizo (Gobernación de Boyacá, 2024).

Para el caso del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama, este se ubica entre las provincias, así:

- Sugamuxi: comprende los municipios de Gámeza, Firavitoba, Mongua, Monguí, Nobsa, Sogamoso y Tibasosa.
- Tundama: integrado por los municipios de Paipa y Corrales.

Tabla 3. Áreas Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi-Tundama

No	Municipio	Área (ha)	% con respecto al distrito
1	Mongua	36004,04	25,4
2	Gámeza	12341,89	8,7
3	Corrales	6072,68	4,3
4	Tópaga	3355,89	2,4
5	Paipa	30454,37	21,5
6	Monguí	6871,25	4,9
7	Sogamoso	20736,41	14,6
8	Tibasosa	9356,76	6,6
9	Firavitoba	10911,75	7,7
10	Nobsa	5532,11	3,9
Total Distrito		141637,19	100

Fuente: Elaboración propia a partir de cartografía básica 1:25.000 IGAC.

Figura 1. Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama



Fuente: Elaboración propia a partir de cartografía básica 1:25.000 IGAC¹.

¹ Las coordenadas de la delimitación se encuentran en el documento Anexo 1: DELIMITACIÓN DISTRITO MINERO ESPECIAL PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA SUGAMUXI – TUNDAMA.

1.3. Necesidad de crear el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama

Como se puede evidenciar del diagnóstico realizado en el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama, se presenta una serie de conflictos socioambientales, relacionados con actividades mineras, agropecuarias e industriales que han deteriorado los ecosistemas estratégicos presentes dentro de la delimitación.

Contextualmente desde finales de la década del 2000, el peso de la extracción de hidrocarburos y minerales (particularmente el carbón) ha aumentado su participación en el Producto Interno Bruto (PIB) del país, mientras tanto, otros sectores productivos han reducido su dinamismo económico (Garay Salamanca, 2013), como en el caso del sector agropecuario. En municipios con alta extracción de carbón esto ha representado una marcada dependencia hacia la minería, que no siempre ha significado avances en industrialización u otros sectores productivos a nivel regional que cuentan con la oportunidad de desarrollarse tales como la metalmecánica, reciclaje, productos lácteos, la fabricación de muebles, alto potencial turístico.

Igualmente, este hecho hace vulnerables a las regiones dependientes de la minería ante los cambios en la demanda de los minerales y de su comercialización. Esta situación afecta al departamento de Boyacá, donde la economía de los municipios con alta producción de carbón térmico depende de las fluctuaciones del precio de este mineral en el mercado.

Ahora bien, el mayor consumidor de carbón térmico para el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama son GENSA y ENEL, empresas generadoras de energía eléctrica a partir de la termoeléctricas que funcionan con carbón térmico, entre las cuales se encuentran Termopaipa I; II; II; IV y Termozipa. En la provincia de Sugamuxi se localizan la mayoría de los títulos proveedores de carbón térmico para estas generadoras térmicas.

Por lo anterior, considerando la alta importancia de las termoeléctricas para la región, se deben buscar fuentes alternativas de generación de energía que suplan las necesidades energéticas de respaldo que requiere el país. En este orden de ideas, los municipios priorizados tienen un alto potencial para la generación de energías de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCER).

Así las cosas, en los municipios del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi-Tundama existen oportunidades para la reindustrialización y el aumento del valor agregado, favoreciendo que estas economías sean menos dependientes de la minería de carbón y menos vulnerables a las fluctuaciones de precios del sector minero. Igualmente, la presencia de minerales estratégicos también es una oportunidad para la reindustrialización a partir de encadenamientos desde estas materias primas.

1.4. Coordinadas para la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi-Tundama



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



De conformidad con lo establecido en el Decreto 977 de 2024, la georeferenciación para la delimitación del distrito se presenta en el documento denominado "Delimitación Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama.xls", el cual contiene las coordenadas de los municipios que hacen parte del distrito. Esta delimitación se fundamenta en la base de datos geográfica de entidades territoriales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC² con fecha de actualización 31 de enero de 2026. Así mismo, el cálculo de coordenadas de los vértices que lo integran se presenta en el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia (Magna Sirgas Origen Único Nacional y Geográficas GCS-Magna), establecido por el IGAC³.

Por otra parte, la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía (MME), mediante memorando No 3-2026-017390 del 30 de marzo de 2026, determinó en el concepto técnico que:

(...)

La necesidad de delimitar geográficamente el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama obedece, principalmente, a su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", contenido en la Ley 2294 de 2023. Este instrumento de planificación, centrado en la transición energética justa, la protección del ambiente y la justicia social introduce cambios significativos en las prioridades nacionales, lo que demanda una adaptación de los instrumentos legales y técnicos existentes para garantizar su aplicación en los territorios con vocación minera y alto potencial productivo.

Adicionalmente, la delimitación contribuye al fortalecimiento de la Política Nacional de Desarrollo Productivo (PDP), establecida en el documento CONPES 3866 de 2016, que resalta la importancia de identificar y organizar áreas con potencial para la extracción de minerales estratégicos. Estos minerales son fundamentales para impulsar la reindustrialización, avanzar en la transición energética, dinamizar el desarrollo agrícola y garantizar la infraestructura pública. Bajo esta lógica, la diversificación económica incrementaría la productividad del país, priorizando apuestas productivas regionales que permitan la conformación de encadenamientos productivos y la transformación de materias primas en productos con mayor valor agregado, tanto para el comercio interno como para la exportación".

La justificación de esta delimitación también se encuentra en el propio CONPES 3866 de 2016, que planteaba como uno de sus ejes fortalecer las economías locales a través del desarrollo de encadenamientos productivos alrededor de la minería. En este sentido, la creación de un distrito minero tiene la potencialidad de impulsar la generación de empleo, atraer inversión en infraestructura y promover industrias relacionadas con la extracción y el procesamiento de minerales, contribuyendo así al crecimiento económico sostenible de la región.

(...)

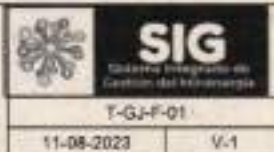
Finalmente, el CONPES 4129 establece lineamientos para transformar el sector productivo, impulsando el tránsito de una economía extractiva hacia una economía del conocimiento, productiva, sostenible e incluyente, con énfasis en la reindustrialización, la diversificación y la sofisticación de la oferta, el fortalecimiento de encadenamientos productivos y el desarrollo de negocios verdes.

² Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. La Base de Datos Geográfica de Entidades Territoriales contiene los límites de las entidades territoriales, producto del proceso de deslinde aprobado por el competente, fijados o modificados por estos (Asamblea departamental, Congreso de la República de Colombia) y elevado a normalidad. Ordenanza, Ley o Decreto. Se representan sobre cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC acorde con la Ley 1447 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1170 de 2015. Para los Distritos la definición y modificación de sus límites está estipulado en la Ley 1817 de 2013. Las Áreas No Municipalizadas, hacen parte de la división territorial, pero no son entidades territoriales (artículo 285 y 286 de la Constitución Política de Colombia, 1991).

³ Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, Resolución 370 del 16 de junio de 2021. Por medio de la cual se establece el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia.



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



La delimitación del Distrito Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi – Tundama no solo responde a la articulación institucional, sino que también incorpora los comentarios y propuestas de la ciudadanía, con el fin de fortalecer la legitimidad y la eficacia de este tipo de actos administrativos.”

De otro lado, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía resolvió el cuestionario sobre abogacía de la competencia elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio de que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015.

Como resultado del ejercicio anterior y en aplicación al numeral 1 ídem, la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía concluyó que el presente acto administrativo no genera limitaciones a libre competencia, puesto que no contiene regulaciones directas o gravámenes concretos a derechos, concesiones o permisos en cabeza de particulares y tampoco modifica, crea o suprime reglas relacionadas con la libertad económica, diferente a las que ya están establecidas en el ordenamiento.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de acto administrativo está destinado a las autoridades administrativas y entidades públicas del nivel nacional y territorial, con competencia en la delimitación, diseño, implementación y seguimiento del Plan Estratégico de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

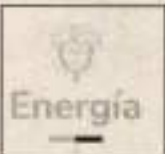
3.1. Vigencia de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, fue publicada en el Diario Oficial No. 43.464 el 30 de diciembre de 1998 y se encuentra vigente.

El Decreto 381 del 16 de febrero de 2012, *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*, fue publicado en el Diario Oficial No. 48.345 el 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente.

La Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, fue publicada en el Diario Oficial No. 52.400 el 19 de mayo de 2023 y se encuentra vigente.

El Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”*, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 el 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente.



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



El Decreto 0977 del 02 de agosto de 2024, *"Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva"*, fue publicado en el Diario Oficial de fecha 02 de agosto de 2024 - Edición 52.836 – Página 32.

El proyecto normativo propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la Constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún problema de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, no se encuentra circunstancia jurídica adicional relevante para la expedición de esta norma, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República"* y sus modificaciones.

3.2. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de acto administrativo se expide con base en las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 contenida en el artículo 5 del Decreto 381 de 2012, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, y en el Decreto 0977 de 2024 *"Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva"*.

Igualmente, el artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024, establece que la identificación, priorización y delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se hará por el Ministerio de Minas y Energía o quien éste delegue, teniendo en cuenta entre otros, los criterios señalados en el mismo artículo.

Aunado a lo anterior, se tienen en cuenta los siguientes preceptos constitucionales y legales:

El artículo 25° de la Constitución Política, establece el trabajo como un derecho y una obligación social, que goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

El artículo 38° de la Constitución Política garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

El artículo 64° de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 del 5 de julio de 2023, reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, señalando que *"Es deber del*



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa”.

El artículo 65° de la Constitución Política establece que el Estado debe proteger especialmente la producción de alimentos y priorizar el desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. Además, debe construir obras de infraestructura física y adecuar las tierras para apoyar estas actividades. El artículo 79° de la Constitución Política, indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

El artículo 79° de la Constitución Política, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80° de la Constitución Política, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

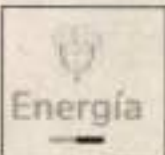
Artículo 208 y 209 de la Constitución Política, otorgan al Ministerio de Minas y Energía la función de “dirigir y coordinar el sector energético nacional”. La delimitación de distritos mineros, como espacios para la diversificación productiva y la transición energética, así como la necesaria coordinaciones entre autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

Artículos 287 y 288 de la Constitución Política, establecen la autonomía de las entidades territoriales, pero dentro de los límites de la Constitución y la ley. La delimitación del distrito minero debe respetar las competencias de las entidades territoriales.

Artículo 332 de la Constitución Política, declara al Estado como propietario del subsuelo y los recursos naturales no renovables. La diversificación productiva en el distrito minero debe considerar este precepto.

El documento CONPES 3866 de 2016, establece la Política Nacional de Desarrollo Productivo, mediante el cual presenta la diversificación económica como una forma de aumentar la productividad del país y define lineamientos para implementar una estrategia de priorización de apuestas productivas en los departamentos con miras a propiciar encadenamientos productivos que permitan la transformación de las materias primas en productos con mayor complejidad para su comercio interno y/o exportación.

El documento CONPES 4129 de 2023. Referente a la Política Nacional de Reindustrialización, analiza la deficiente generación de valor agregado de los productos y servicios, por la alta dependencia del sector minero-energético. Lo que exige promover la transformación del sector productivo, la diversificación y sofisticación de la oferta, el fortalecimiento de los encadenamientos productivos, los negocios verdes, la economía circular y la promoción de los siguientes aspectos: *“(i) la transición energética justa; (ii) la agroindustria y la soberanía alimentaria; (iii) la reindustrialización a partir los sectores de salud; y, (iv) la*



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

reindustrialización a partir del sector la defensa para la vida”, que permitan pasar de una “economía dependiente de las actividades extractivas a una economía basada en el conocimiento, productiva, sostenible e incluyente, que contribuya al desarrollo territorial y al cierre de brechas en materia de productividad”.

El proyecto normativo propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la Constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún problema de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

3.3. Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Este proyecto de acto administrativo no deroga, subroga, modifica, ni adiciona norma alguna.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Mediante correo electrónico con fecha del 26 de marzo de 2026, el Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía manifestó:

“Tras verificar la base de datos de procesos judiciales de la OAJ y otras fuentes de información oficial, se analizó el estado jurisprudencial respecto a las siguientes disposiciones que fundamentan el proyecto normativo del Distrito Minero Especial Sugamuxi - Tundama:

- *Artículo 208 de la Constitución Política.*
- *Literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 contenida en el artículo 5 del Decreto 381 de 2012.*
- *Artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”.*
- *Decreto 0977 de 2024 “Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015.*

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos, por lo que se encuentran aparentemente “vigente”.

Del análisis de la jurisprudencia realizado por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, tras consultar las decisiones de los órganos de cierre (Corte Constitucional y Consejo de Estado), no se advierte la existencia de precedentes judiciales con impacto o relevancia para la expedición del presente proyecto normativo”.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

Que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, mediante los radicados 2024-2-002102-064079 del 12 de diciembre de 2024 y 2025-2-002410-021855 del 12 de junio de 2025 (emitidos en respuesta a las solicitudes del Ministerio de Minas y Energía bajo radicados de salida



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de Gestión del Proceso

T-GJ-F-01

11-08-2023 V-1

MME 2-2024-028165 y 2-2025-015195), informó que dentro de la delimitación territorial del proyecto normativo no se identificó la presencia de comunidades étnicas ni resguardos registrados.

Al comprender el área de intervención municipios de la provincia de Sugamuxi (Mongua, Gámeza, Tópaga, Monguí, Sogamoso, Tibasosa, Firavitoba, Nobsa, Pesca, Tota, Iza, Aquitania y Cúitiva) y certificar la ausencia de grupos étnicos, se concluye que no procede el trámite de consulta previa. Lo anterior se ajusta, además, a la naturaleza de esta primera fase de delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva en el territorio nacional.

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015, el proyecto normativo se publicó por primera vez en la página web del Ministerio de Minas y Energía del 9 al 24 de diciembre del 2024, por segunda vez del 13 de agosto al 12 de septiembre del 2025 y, por tercera vez del 23 de abril al 8 de mayo de 2026, y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados y resueltos en la matriz preestablecida para el efecto.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Al establecerse una delimitación territorial no se genera impacto económico, que se podrá contener en las fases siguientes de implementación, con sus correspondientes actos administrativos particulares y concretos, según necesidad y se materializarán cuando se adelanten las actividades, según las circunstancias que se presenten. Por lo tanto, no genera un impacto económico directo o costos adicionales al Presupuesto General de la Nación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto de resolución propuesto no genera ningún tipo de impacto negativo ambiental, ni tampoco sobre el patrimonio cultural de la Nación, toda vez que la presente reglamentación busca generar las condiciones para una mejor atención de los impactos ambientales de la actividad minera en el territorio, a la implementación de fuentes de energía renovable y contribuye al desarrollo de otros sectores de la economía y se considera que es positivo el impacto en el medio ambiente.

La presente reglamentación busca generar las condiciones institucionales necesarias para una mejor atención de los impactos ambientales y sociales de la actividad minera en el territorio, mediante la articulación de las instituciones y comunidades en la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva. Adicionalmente, contribuye a la implementación de fuentes de energía renovable (Transición Energética Justa) y al desarrollo de otros sectores de la economía bajo criterios de sostenibilidad. Por lo tanto, el impacto general en el medio ambiente y el patrimonio cultural se considera positivo, pues el acto se limita a establecer el marco de gestión y ordenamiento territorial, sin afectar materialmente el patrimonio cultural de la Nación.



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO


Anexo único: Mapa oficial del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxí - Tundama, de acuerdo con los datos publicados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Cuestionario de Abogacía de la Competencia	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Diagnóstico elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Valle del Cauca".	X
Coordenadas de Delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxí - Tundama, elaboradas por la Dirección de Minería Empresarial	X

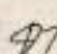
Aprobó


DANIEL AUGUSTO JORGE EL SAEIH SÁNCHEZ
 Jefe Oficina Asesora Jurídica


ANDREA FEO MAHECHA
 Directora de Minería Empresarial

Elaboró: Angie Tatiana Niño Leyton

Revisó: Juan Pablo Neira Martínez, Juan Carlos Pulido Fonseca, Miguel Ángel Alfonso Arias - DME

 Juan Carlos Barragán Méndez, Olga Lucía Salamanca Barrera, Claudia Rocío Castro Ordóñez - OAJ

Aprobó: Andrea Feo Mahecha - DME / Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez - OAJ